

**PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

PROCEDIMIENTO ABIERTO

CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La dirección del Gobierno de la Rioja en Internet para acceder al perfil de contratante es: www.larioja.org (Contratación Pública)

Tramitación: **ORDINARIA - PLURIANUAL**

EXPEDIENTE NÚMERO: **12-7-2.1-001/2010**

DENOMINACIÓN: CONTRATO DE SERVICIOS CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN MATERIAL DE LAS LABORES DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

CLÁUSULA 1. CARÁCTER Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene carácter administrativo a todos los efectos y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Ley de Contratos), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que ésta se desarrolla parcialmente y, en la medida que no se oponga a las mencionadas disposiciones, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante Reglamento de Contratación), por la legislación propia de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de contratación administrativa y, en general por cuantas disposiciones vigentes de desarrollo en la materia sean de aplicación al presente contrato. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En el presente pliego de cláusulas administrativas particulares se contienen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por la Ley de Contratos y sus normas de desarrollo. Las cláusulas del presente pliego constituyen parte integrante del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El pliego de prescripciones técnicas particulares contiene las prescripciones que rigen la realización de la prestación y definen sus calidades.

En el **Apartado 1** del Cuadro se hará constar si el contrato que regula el presente pliego esté sujeto a regulación armonizada, según la regulación que establecen los artículos 13 y 16 de la Ley. En el caso de que el presente contrato esté sujeto a regulación armonizada, o cuando se trate de un contrato de servicios comprendido en alguna de las categorías 17 a 27 del Anexo II y su cuantía sea igual o superior a 206.000 euros o la que en su caso se establezca en el artículo 16 b) de la Ley de Contratos el presente pliego, el de prescripciones técnicas particulares, así como los acuerdos de adjudicación provisional y los actos de trámite adoptados en el procedimiento que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, serán susceptibles de recurso especial con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo. No se dará este recurso en relación con los actos dictados en procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 97 de la Ley de contratos.

El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso y en todo caso, por los candidatos. También podrá solicitarse la adopción de medidas provisionales al presentarse el recurso especial o antes de su interposición en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley. La resolución del recurso corresponderá al órgano de contratación o al órgano al que éste haya delegado la competencia para contratar. El plazo para la interposición del recurso, su tramitación y resolución se regirá por lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Contratos.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los mencionados, podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano de contratación, a efectos de su corrección y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación provisional.

En el **Apartado 2** se indicará, en su caso, si en el procedimiento de adjudicación del presente contrato se reserva la participación a Centros Especiales de Empleo o se reserva su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, en los términos que establece la Disposición adicional séptima de la Ley de Contratos.

CLÁUSULA 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE

Es órgano de contratación competente el señalado en el **Apartado 3** del cuadro que obra al final de este Pliego.

Corresponde al órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos, la prerrogativa de interpretar el presente contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato se dará audiencia al contratista.

Los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos. No obstante, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo de La Rioja en los casos previstos en el artículo 195 de la Ley de Contratos.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato.

El órgano de contratación podrá nombrar además un responsable de la ejecución del contrato, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada y tendrá las facultades que se especifican en el Apartado 4 del Cuadro.

CLÁUSULA 3. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato a que se refiere el presente pliego es un contrato de servicios cuyo objeto se especifica en el **Apartado 5** del cuadro.

En el caso de que el objeto del contrato esté dividido en lotes de realización independiente, en el mismo apartado se especificará si el licitador puede licitar a uno, varios o todos los lotes.

En el **Apartado 5** del cuadro se indica también la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) regulada en el Reglamento (CE) 213/2008, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos. En el **mismo Apartado** se especifica también la categoría correspondiente al contrato.

Cuando se trate de un contrato mixto, se hará constar esta circunstancia en el **Apartado 5** en el que se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción.

El objeto de este contrato no podrá ser un servicio que implique el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

CLÁUSULA 4. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

En el **Apartado 6** del Cuadro se expresan las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato.

CLÁUSULA 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

El sistema por el que se ha determinado el precio del presente contrato de servicios es el que se expresa en el **Apartado 7** del Cuadro.

El presupuesto del servicio objeto de este contrato, y base de la licitación, es el que figura en el **Apartado 8** del Cuadro, que no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido. Cuando el precio deba pagarse, en todo o en parte, en moneda diferente al euro, se expresará en el **mismo Apartado**, en la correspondiente divisa, el importe que deba satisfacerse en esa moneda y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.

En el **Apartado 8** se expresa también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración y el tipo que corresponda aplicar.

En el caso de que el objeto esté dividido en lotes, el **Apartado 8** expresará el presupuesto estimado correspondiente a cada uno los lotes en los que se ha dividido el objeto del contrato, IVA excluido; la cantidad correspondiente a dicho impuesto y el tipo impositivo.

En el caso de que se establezca la posibilidad de variación del precio, así se hará constar en el **Apartado 9** del Cuadro, en el que además se expresarán los supuestos en los que se producirán estas variaciones y se detallarán las reglas para su determinación.

Cuando se establezca en este contrato la posibilidad de penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, se consignará en el **Apartado 10** de Cuadro, en el que se determinarán los supuestos que darán lugar a la penalización y las reglas para su determinación.

CLÁUSULA 6. CRÉDITO

Para atender el cumplimiento de las obligaciones de contenido económico derivadas de este contrato existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria que se indica en el **Apartado 11** del Cuadro.

Cuando la ejecución del presente contrato se inicie en el siguiente ejercicio, así se hará constar en el **Apartado 12** del Cuadro, en el que además se indicará si su ejecución debe realizarse en una o varias anualidades. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables.

CLÁUSULA 7. PROCEDIMIENTO

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto.

En el caso de que el único criterio que se tendrá en cuenta para la adjudicación de este contrato sea el del precio más bajo, así se especificará en el **Apartado 13** del Cuadro.

En el caso de que para la adjudicación del presente contrato se tomen en consideración varios criterios, así se especificará en el **Apartado 14** del cuadro, con expresión de los criterios en base a los cuales se llevará a cabo la adjudicación, su ponderación y la forma en la que ha de realizarse su valoración, que podrá consistir en la aplicación de las fórmulas o de las pautas que se indiquen en el **mencionado Apartado**.

Cuando, excepcionalmente, no sea posible efectuar una ponderación de los criterios que han de servir para decidir la adjudicación del contrato, se indicarán en el **Apartado 14** por orden decreciente de importancia.

Cuando, según lo establecido en el **Apartado 14**, los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de aquéllos deberá realizarse por un comité de expertos o un organismo técnico especializado. En el **Apartado 45** se designarán los miembros del comité de expertos o se establecerá el procedimiento para efectuar su designación. Si la valoración de los criterios no evaluables de forma automática se encomendase a un organismo técnico especializado, éste se designará en el **Apartado 45**. En ambos casos la designación deberá hacerse y publicarse en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura de la documentación administrativa.

Los documentos que deberá aportar el licitador para que se pueda efectuar la valoración de su oferta, son los que se indican en el **Apartado 15** del Cuadro.

Cuando para la adjudicación de este contrato se establezcan varias fases, deberán especificarse en el **Apartado 16** del cuadro, en el que se detallará el número de fases, los criterios que se aplicarán en cada una de ellas y la documentación que deberá aportar el licitador para la valoración de su oferta en cada fase. Cuando el licitador deba alcanzar una puntuación mínima para pasar a la fase siguiente, así se especificará en el **Apartado 17** del cuadro.

Cuando para la adjudicación del presente contrato deban tomarse en consideración las variantes o mejoras que oferten los licitadores, así se expresará en el **Apartado 18** del cuadro, que expresará además sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Tras una primera evaluación completa de las ofertas y siempre que se haya previsto en el **Apartado 19** del Cuadro, podrá celebrarse una subasta electrónica, basada en un dispositivo electrónico, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a los elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto.

Para ello el órgano de contratación invitará simultáneamente, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a todos los candidatos que hayan presentado ofertas admisibles a que presenten nuevos precios revisados a la baja o nuevos valores que mejoren la oferta. El procedimiento se hará según lo previsto en el artículo 132 de la Ley de Contratos.

En el **Apartado 19** del Cuadro se especificarán los siguientes extremos:

- Los elementos sobre los que versará la subasta.
- Los límites, si se hubieran establecido, de los valores que podrán presentarse tal como resulten de las especificaciones del objeto del contrato
- La información que se pondrá a disposición de los candidatos durante la subasta electrónica y el momento en que se facilitará.
- La forma en que se desarrollará la subasta
- Las condiciones en que los licitadores podrán pujar y, caso de establecerse, las mejoras mínimas que se exigirán en cada puja
- El dispositivo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.
- El valor que se asigna a las bandas de valores necesarios para la ponderación de los criterios fijados para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

Una vez concluida la subasta electrónica, el contrato se adjudicará de conformidad con lo establecido en el artículo 135, en función de sus resultados.

El órgano de contratación podrá establecer, siempre que lo determine en el **Apartado 20** del Cuadro, los criterios de preferencia en la adjudicación del contrato que procedan de entre los regulados en la Disposición adicional sexta de la Ley de Contratos.

CLÁUSULA 8. BASES DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

Primera.- Las ofertas podrán formularse por personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar contenidas en el artículo 49 de la Ley de Contratos y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o se encuentren debidamente clasificadas cuando así lo exija la mencionada Ley y según lo establecido por el presente pliego.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización del objeto de este contrato, todo ello en los términos previstos en el presente pliego.

La participación en el procedimiento de uniones temporales de empresarios

se regirá por lo establecido en la Ley, en los términos que se especifican en el presente pliego.

Cuando se trate de personas jurídicas, sólo se admitirá su participación en el procedimiento cuando la prestación en que consiste el presente contrato esté comprendida dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad que les sean propios, según lo establecido en sus estatutos o reglas fundacionales.

No podrán participar en este procedimiento las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Las ofertas de los licitadores deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Segunda.- Dentro del plazo de señalado en el anuncio publicado en el correspondiente Diario oficial y en el perfil de contratante, los empresarios interesados presentarán sus ofertas en el Registro General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja -ubicado en la calle Capitán Cortés, número 1, bajo, de Logroño (La Rioja), código postal 26071, en el impreso duplicado, debidamente cumplimentado, que se acompaña como **anexo 1** a este Pliego, junto a un sobre "A" que contendrá la documentación relativa a la capacidad y solvencia; un sobre "B" que contendrá la oferta económica, para aquellos supuestos en los que la adjudicación del contrato se base exclusivamente en el criterio precio.

Cuando la adjudicación del contrato se realice en base a varios criterios de adjudicación, el sobre "B" contendrá además de la oferta económica, la documentación correspondiente a los criterios evaluables de forma automática que, en su caso, se especifican en el apartado 14 del Cuadro. Si en el mismo apartado se estableciera para la adjudicación del contrato criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la documentación que deba presentar el licitador para su justificación se presentará en un sobre independiente, denominado sobre "C".

En aquellos supuestos en los que se prevean diferentes fases de valoración, así se indicará en el **Apartado 16** del Cuadro, que deberá expresar el número de sobres que hayan de presentarse, con especificación de su contenido.

Los sobres irán cerrados y firmados por el candidato, o la persona que le represente, y se identificarán en su exterior con las letras "A", "B" ó "C", según su contenido, el nombre y el número del procedimiento de que se trate y el nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

El empresario también podrá enviar la documentación a que se refiere el apartado anterior por correo, dentro del plazo de admisión señalado en los anuncios de licitación. En este caso, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará al Servicio de Contratación (C/ Marqués de Murrieta, 76 ala oeste, planta 2ª de Logroño. CP 26071) la remisión de la oferta mediante telegrama o telefax (941 291 554) en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a

la fecha y hora de la terminación del plazo fijado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la fecha indicada, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

La presentación de las ofertas se regirá por lo establecido en el artículo 47 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el **Apartado 21** de cuadro se establece la posibilidad de presentación de las solicitudes de participación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. En estos casos, podrá limitarse la posibilidad de la presentación de solicitudes por esos medios a los empresarios que se hallen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y hayan acreditado ante éste los datos a los que se refiere el artículo 303.1, letras a) a d).

Para los casos en que se admita la presentación telemática, los documentos, certificados y declaraciones que no estuvieran disponibles en forma electrónica deberán presentarse antes de que expire el plazo previsto para la presentación de solicitudes de participación por alguno de los medios previstos para la presentación en la forma ordinaria y todos los actos y manifestaciones de voluntad de las empresas licitadoras que deban tener efectos jurídicos, deberán ser autenticados mediante una firma electrónica reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

Cuando así se disponga en el **Apartado 22** del Cuadro, el candidato podrá anunciar su participación en el procedimiento mediante una comunicación telefónica al número que se indique en ese mismo apartado. Estas solicitudes de participación deberán ser confirmadas por escrito antes de que expire el plazo fijado para su recepción.

En el caso de que así se establezca en el **Apartado 23** del Cuadro, el candidato podrá remitir su solicitud de participación por telefax, en cuyo caso el solicitante deberá confirmar su solicitud por escrito antes de que expire el plazo fijado para su recepción.

Además, cuando así se prevea en el mismo apartado, el órgano de contratación podrá exigir que las solicitudes de participación enviadas por telefax sean confirmadas por correo o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, cuando ello sea necesario para su constancia, en el plazo que se establezca en el mismo apartado.

El sobre "A" contendrá exclusivamente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos que se citan en el artículo 130.1 de la Ley de Contratos y que se detallan a continuación. La inclusión en el sobre "A" de cualquier documento relativo a la oferta que deba ser objeto de valoración, supondrá la exclusión del licitador del procedimiento.

Tercera.- El SOBRE "A" contendrá la DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA siguiente:

I. Si la empresa está inscrita en el Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

El empresario aportará en el sobre "A" el certificado de inscripción expedido por el encargado del Registro de Licitadores. Este certificado acreditará, salvo prueba en contrario, los extremos reflejados en su contenido.

No obstante lo anterior, el empresario inscrito deberá tener en cuenta que cuando los datos contenidos en el certificado no coincidan con los requisitos exigidos en el presente procedimiento o no sean suficientes para acreditar los requisitos de solvencia o de habilitación profesional o cualquier otro exigido en este pliego, el candidato deberá aportar, además, los documentos que sean necesarios de conformidad con lo que en el apartado III se especifica para los empresarios no inscritos.

El certificado deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación se ajustará al modelo que se acompaña como **anexo 2** al presente pliego.

En el caso de que se admita la presentación de documentos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, el certificado que se haya expedido por tales medios podrá aportarse al procedimiento en la forma que se indica en el **Apartado 24** del Cuadro.

Cuando el certificado se haya emitido por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y siempre que lo prevea el **Apartado 25** del Cuadro, su incorporación al procedimiento se realizará de oficio por la Mesa de Contratación, que lo solicitará directamente al Registro de Licitadores, sin perjuicio de que el licitador presente, en todo caso, la declaración responsable de su vigencia, ajustada a los términos que establece el anexo 2 de este pliego.

Para el caso de que se establezca la garantía provisional, el empresario aportará asimismo en el sobre "A" el documento acreditativo de haberse constituido por el importe que se establece en el **Apartado 25** de Cuadro. La garantía provisional se constituirá en la forma que se detalla en la cláusula 9.

En el caso de que el objeto del contrato se hay dividido en lotes, el empresario deberá explicitar en el sobre "A" el lote o lotes que constituyen el objeto de su proposición. **(Sólo si hay lotes)**

En el caso de que el candidato deba aportar otros documentos, por disponerlo así la Ley de Contratos u otras Leyes, éstos se expresarán en el **Apartado 27** del Cuadro.

II. Si la empresa está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado

El empresario aportará en el sobre "A" la certificación del órgano encargado de ese Registro. La certificación acreditará, salvo prueba en contrario, los extremos reflejados en su contenido. En el caso de que el contenido de la certificación no recogiera los datos necesarios (acreditación de la personalidad y la capacidad de obrar, de la representación, de la habilitación profesional o empresarial, de la solvencia económica y financiera, de la clasificación o la no concurrencia de prohibiciones de contratar) para ser admitido a presente licitación, o los recogidos en la certificación no fueran suficientes para esta finalidad o no coincidieran con los requisitos exigidos, el candidato deberá aportarlos junto a la certificación, según lo

especificado en el siguiente apartado para los empresarios no inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El certificado deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación se ajustará al modelo que se acompaña como **Anexo 3** al presente pliego.

En el caso de que se admita la presentación de documentos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, el certificado que se haya expedido por tales medios podrá aportarse al procedimiento en la forma que se indica en el **Apartado 24** del cuadro.

Cuando el certificado se haya emitido por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y siempre que lo prevea el **Apartado 25** del Cuadro, su incorporación al procedimiento se realizará de oficio por la Mesa de Contratación, que lo solicitará directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, sin perjuicio de que el licitador presente, en todo caso, la declaración responsable de su vigencia, ajustada a los términos que establece el **anexo 3** de este pliego.

Para el caso de que se establezca la garantía provisional, el empresario aportará asimismo en el sobre "A" el documento acreditativo de haberse constituido por el importe que se establece en el **Apartado 26** de Cuadro. La garantía provisional se constituirá en la forma que se detalla en la cláusula 9.

En el caso de que el objeto del contrato se hay dividido en lotes, el empresario deberá explicitar en el sobre "A" el lote o lotes que constituyen el objeto de su proposición. **(Sólo si hay lotes)**

En el caso de que el candidato deba aportar otros documentos, por disponerlos así la Ley de Contratos u otras Leyes, éstos se expresarán en el **Apartado 27** del Cuadro.

III. Si la empresa no está inscrita en ninguno de los Registros mencionados en los apartados anteriores

Documentación relativa a la personalidad jurídica del empresario y su representación:

a) En el caso de que el licitador sea un **empresario individual**, Documento Nacional de Identidad o el que lo sustituya reglamentariamente.

Cuando el empresario individual se haga representar y comparecer por medio de apoderado, deberá incluir en el sobre "A" la fotocopia simple del documento de bastanteo de apoderamiento, al que se le unirá la declaración de vigencia de los datos contenidos en el mismo que aparece como **anexo 6** a este pliego. Dicho bastanteo deberá solicitarse en el Servicio de Contratación de la Consejería de Hacienda, sito en C/ Marqués de Murrieta, 76 ala oeste, planta 2ª. 26071 Logroño según modelo que se acompaña como **anexo 5**, en el que se incluye la declaración jurada y responsable de la vigencia actual del poder. A la solicitud deberán adjuntarse la escritura pública de otorgamiento del poder a favor de la persona que en nombre del empresario firme las proposiciones y el documento nacional de identidad del apoderado o documento que lo sustituya reglamentariamente

b) En el caso de que el licitador sea una **persona jurídica**:

a) Fotocopia debidamente compulsada o legitimada por notario de la escritura de constitución o, en su caso, de adaptación de estatutos y de modificación del objeto social, de haberse producido éste. En todas las escrituras deberá constar la acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

b) Fotocopia simple del documento de bastanteo de apoderamiento del apoderado o representante de la empresa en la licitación, al que se le unirá la declaración de vigencia de los datos contenidos en el mismo que aparece como **anexo 6** a este pliego. Dicho bastanteo deberá solicitarse en el Servicio de Contratación de la Consejería de Hacienda, C/ Marqués de Murrieta, 76 ala oeste, planta 2ª. 26071 Logroño, según modelo que se acompaña como **anexo 5** en el que se incluye la declaración jurada y responsable de la vigencia actual del poder. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Fotocopia debidamente compulsada o legitimada por notario de la escritura del apoderamiento o representación del apoderado o representante, en la que deberá constar la acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil.

- Fotocopia debidamente compulsada o legitimada por notario del documento nacional de identidad del apoderado o representante, o del documento que lo sustituya reglamentariamente.

- Podrá también aportarse una certificación del Registro Mercantil que acredite la vigencia actual del poder.

c) Fotocopia debidamente compulsada o legitimada por notario del documento nacional de identidad o el que lo sustituya reglamentariamente, del apoderado o representante de la empresa en la licitación.

El bastanteo del apoderamiento tendrá una duración indefinida, salvo que de su texto se deduzca lo contrario, siempre que vaya acompañado de la declaración de vigencia de los datos contenidos en aquel, conforme al modelo que se incluye como **anexo 6** al presente pliego. La declaración incluye asimismo la circunstancia de hallarse vigentes los documentos aportados para acreditar la personalidad jurídica.

Documentación relativa a la solvencia económica, financiera y técnica

Para celebrar el presente contrato, el empresario deberá acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se establecen en el **Apartado 28** del Cuadro.

Para acreditar el cumplimiento de las condiciones mínimas de solvencia financiera especificadas en el **Apartado 28** del Cuadro, los licitadores aportarán los documentos que se citan en el **Apartado 29** del Cuadro, de entre los que establece el artículo 64 de la Ley de Contratos.

Asimismo, los licitadores acreditarán reunir los requisitos de solvencia técnica especificados en el apartado anterior, mediante la presentación de los documentos que se indican en el **Apartado 30** del Cuadro, de entre los que establece el artículo 67 de la Ley de Contratos.

El empresario podrá sustituir los documentos necesarios para la justificación de la solvencia económica, financiera y técnica que se especifican en los **Apartados 29 y 30** del Cuadro por la clasificación, siempre que ésta se haya obtenido para el mismo tipo de contratos que el que constituye el objeto del presente procedimiento y que corresponde al grupo y subgrupo que se indican en el **Apartado 31** del Cuadro.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta Ley para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En el caso de que la clasificación sea exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley de Contratos, los candidatos deberán acreditar hallarse clasificados en el grupo/s, subgrupo/s y categoría/s que de forma alternativa o conjunta se indica en el **Apartado 32** del Cuadro. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta Ley para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En el caso de que una parte de la prestación objeto de este contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esa porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato. El **Apartado 33** del cuadro especificará estas circunstancias.

Tal como se establece en el **Apartado 34** de cuadro, los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia (profesional) técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Podrá exigirse, siempre que se haga constar en el **Apartado 35** de cuadro a las personas jurídicas que participen en el procedimiento que especifiquen en la solicitud de participación los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar el contrato.

El órgano de contratación podrá exigir a los candidatos, siempre que lo haga constar en el **Apartado 36** del Cuadro que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Éste compromiso se integrará en el contrato, y según lo que establezca el **Apartado 36** del Cuadro se podrá:

- Atribuir al compromiso el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 206.g) de la Ley, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato.
- Establecer las penalidades que se indiquen en el **Apartado 36** del Cuadro para el caso de incumplimiento de este compromiso

En el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, y a efectos de la valoración de su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, siempre y cuando la persona jurídica en cuestión acredite que tendrá efectivamente a su disposición, durante el plazo a que se refiere el artículo 59.2, los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Declaración responsable de no estar incurso el licitador en prohibición de contratar, conforme a los artículos 49 y 50 de la Ley de Contratos, según el modelo que se acompaña como **anexo 7** a este pliego. Dicha declaración incluirá la manifestación de hallarse la empresa al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Garantía provisional

En el caso de que se exija la constitución de garantía provisional, así se hará constar en el **Apartado 26** de Cuadro, en el que se expresará la cantidad en euros por la que deba ser constituida. En estos casos, el empresario aportará asimismo en el sobre "A" el documento acreditativo de haberse constituido. La garantía provisional se prestará en la forma que se detalla en la cláusula 9.

Lotes

En el caso de que el objeto del contrato esté dividido en lotes, el empresario deberá explicitar en el sobre "A" el lote o lotes que constituyen el objeto de su proposición.

Otros documentos

En el caso de que el candidato deba aportar otros documentos, por disponerlos así la Ley de Contratos u otras Leyes, éstos se expresarán en el **Apartado 27** del Cuadro.

IV. Particularidades en caso de empresarios extranjeros:

1. Empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Tendrán capacidad para suscribir el presente contrato las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del presente contrato. En el caso de que la legislación del Estado en el que se hallen establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (B.O.E. nº 257 de 26 de octubre de 2001), para el contrato de servicios.

Los empresarios de los países a que se refiere este apartado deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica por los mismos medios que los establecidos para los empresarios españoles en los **Apartados 29 y 30** de Cuadro, salvo en aquellos casos en los que para la celebración del contrato se haya exigido clasificación, según lo establecido en el **Apartado 32** del Cuadro. En este caso el empresario podrá acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que para la ejecución de contrato se establecen en el **Apartado 37** del Cuadro por los medios que para la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica, basados en los artículos 64 y 67 de la Ley de Contratos se establecen en el mismo apartado.

Los certificados comunitarios de clasificación que se aporten para la acreditación de la personalidad jurídica, de la clasificación o de la solvencia económica, financiera y técnica, deberán acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en dicho certificado no han experimentado variación.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Comunidad Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas frente a los diferentes órganos de contratación en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a c) y e) del apartado 1 del artículo 49 y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional y las de solvencia. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del estado miembro en que esté establecido el empresario.

En el caso de que el contrato vaya a ejecutarse en España, el empresario acompañará en el sobre "A" una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

2. Empresarios extranjeros no comunitarios.

Deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión diplomática Permanente de España o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (artículo 61.3 Ley) en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en un Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad

en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de éste contrato.

Los empresarios de los países a que se refiere este apartado deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica por los mismos medios que los establecidos para los empresarios españoles en los apartados correspondientes del Cuadro de datos.

Deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con otros, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley de Contratos, en forma sustancialmente análoga.

Cuando se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio no precisarán aportar el informe de reciprocidad al que se refiere el apartado anterior.

También deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 125.1. a) de la Ley de Contratos o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44.1 de dicha Ley.

En el caso de que el contrato vaya a ejecutarse en España se acompañará en el sobre "A" una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

3. Todas las empresas presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

V. Particularidades en caso de uniones temporales de empresarios:

Cuando varias empresas participen en el procedimiento en unión temporal, cada una de ellas deberá aportar los documentos exigidos en el SOBRE "A", sin que sea necesaria la formalización de la Unión Temporal de Empresas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Además, los empresarios deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Dicho compromiso deberá formularse en los términos que se recogen en el modelo que se acompaña como **anexo 4** del presente pliego, e incluirse en el sobre "A".

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y éstos últimos su solvencia económica, financiera y técnica.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de la clasificación respecto de los empresarios que liciten agrupados, se atenderá a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso será necesario para proceder a ésta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresas de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea en el apartado 4 del artículo 48 de la Ley de Contratos.

Las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

VI. Particularidades en caso de empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas del mismo grupo –entendiéndose por tales aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio- que concurren individualmente a la presente licitación, deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados en dicho precepto, que se incluirá en el sobre “A”.

VII.- Todos los documentos presentados por los candidatos deberán ser originales, fotocopias debidamente compulsadas de los mismos o copias notariales debidamente legitimadas. Se exceptúan de este requisito el certificado de inscripción en el Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el documento de bastanteo del poder o representación conferidos.

Cuarta.- Contenido del SOBRE "B".

Para el caso de que el único criterio de adjudicación sea el precio.

Cuando la adjudicación del contrato haya de realizarse en base al único criterio del precio por especificarlo así el **Apartado 13** del cuadro, el **sobre “B”** contendrá únicamente la **PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, que se sujetará a uno de los dos modelos que se acompañan como anexo 8 a este pliego, uno ordinario y otro para el caso de uniones temporales de empresarios. La oferta económica no podrá ser superior al presupuesto señalado en el **Apartado 8** del Cuadro. No se tendrán en consideración observaciones o aclaraciones a la oferta económica. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Para el caso de que sean varios los criterios de adjudicación

Criterios cuantificables

Cuando la adjudicación del contrato deba realizarse, por disponerlo así el **Apartado 14** del cuadro en base a varios criterios de adjudicación, y todos ellos sean evaluables de forma automática, el contenido del sobre “B” será el que se indica a continuación:

- En primer lugar contendrá la **PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, que se sujetará a uno de los dos modelos que se acompañan como **ANEXO 8** a este Pliego, uno ordinario y otro para el caso de uniones temporales de empresas. La oferta económica deberá formularse en los términos que se establezcan en el **Apartado 14**

y no podrá ser superior al presupuesto señalado en el **Apartado 8** del Cuadro. No se tendrán en consideración observaciones o aclaraciones a la oferta económica. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Sólo en los casos en los que el precio no figure entre los criterios de adjudicación del contrato establecidos en el **Apartado 14** del cuadro, el licitador prescindirá de aportar en el sobre "B" la proposición económica.

- En segundo lugar, el sobre "B" contendrá la documentación correspondiente al resto de los criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática y que se especifican en el **Apartado 15** del Cuadro.

Quinta.- Contenido del SOBRE "C"

Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor

Cuando entre los criterios de adjudicación del contrato especificados en el **Apartado 14** del Cuadro figure uno o varios cuya valoración dependa de un juicio de valor, la documentación acreditativa del cumplimiento de estos criterios se incluirá en un sobre independiente, que se identificará como sobre "C".

Sexta.- Otras cuestiones relativas a la oferta

Cuando en el **Apartado 38** del Cuadro se hayan indicado los organismos en los que los empresarios podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato los trabajos efectuados en la obra, el candidato deberá manifestar en su oferta (sobre "B") que en su elaboración ha tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Con el objeto de posibilitar el cumplimiento del deber de confidencialidad que atañe al órgano de contratación, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley de Contratos, el licitador podrá señalar en su oferta (sobre "B") la información a la que atribuye carácter confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

La presentación por los licitadores de la documentación correspondiente a criterios evaluables automáticamente en el mismo sobre que la documentación correspondiente a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, supondrá la exclusión del licitador del procedimiento.

CLÁUSULA 9.- GARANTÍAS

1. Garantía provisional

En el **Apartado 26** del Cuadro se expresará si para participar en el procedimiento de adjudicación del presente contrato el empresario deberá constituir una garantía provisional y, en tal caso determinará su importe y el porcentaje que

suponga sobre el presupuesto del contrato, que no podrá exceder del 3 por ciento de dicho presupuesto.

La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la Ley de Contratos, que se indican a continuación:

- En efectivo o en valores de Deuda Pública

Para prestar la garantía provisional en efectivo o en valores de Deuda Pública, los empresarios que no figuren inscritos en el Registro de Terceros de la Comunidad Autónoma de La Rioja deberán presentar la ficha de alta, según el modelo que se acompaña como **anexo 9** a este Pliego, en el Servicio de Tesorería y Política Financiera del Gobierno de La Rioja -ubicado en la calle Portales número 71, tercera planta, de LOGROÑO (La Rioja)-.

El efectivo se ingresará en la entidad Caja de Ahorros de La Rioja (CAJARIOJA), cuenta corriente número 2037.0070.71.01.000770.98 abierta a nombre de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El justificante del depósito en efectivo en CAJARIOJA (que deberá recoger la identificación del licitador) se depositará en el Servicio de Tesorería y Política Financiera de La Comunidad Autónoma de La Rioja, que expedirá el correspondiente documento contable justificativo de su constitución, que se incluirá en la documentación administrativa, sobre "A", a presentar por los licitadores.

La constitución de la garantía provisional en valores, que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento de Contratación, se ajustará a los modelos que figuran en los **anexos 10 y 11** de este pliego.

- En aval o seguro de caución:

El aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá reunir las características que se especifican en el artículo 56 del Reglamento de Contratación y se ajustará al modelo que se acompaña como **anexo 12**.

El contrato de seguro de caución, será celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo del seguro de caución que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 57.1 del Reglamento de Contratación. El certificado se ajustará al modelo que se acompaña como **anexo 13**.

Para la válida constitución de la garantía provisional deberá tenerse en cuenta que las garantías provisionales constituidas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas previsto en el anuncio de la convocatoria de licitación del presente contrato o que no alcancen la cantidad prevista en este pliego, motivarán la no admisión del empresario a la licitación.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato, por correo certificado con acuse de recibo. La garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la

definitiva o proceder a una nueva constitución de ésta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

La devolución de las garantías provisionales prestadas se someterá al siguiente régimen: Recibida en el Servicio de contratación de la Consejería de Hacienda la resolución de adjudicación definitiva del contrato junto a los documentos que justifiquen su constitución, se procederá de oficio a devolver a los licitadores no adjudicatarios que hayan participado en el procedimiento el documento mencionado, por correo certificado con acuse de recibo.

2. Garantías definitiva y complementaria

El licitador que resulte adjudicatario provisional del presente contrato deberá constituir una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido a disposición del órgano de contratación.

Cuando se trate de un contrato con precios provisionales de los previstos en la cláusula 5 de este pliego, el licitador que resulte adjudicatario provisional deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento que se calculará con referencia al precio máximo fijado en la cláusula mencionada.

Cuando se trate de un contrato por precios unitarios, el licitador que resulte adjudicatario provisional deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento sobre el presupuesto base de licitación.

En el **Apartado 40** del Cuadro se dejará constancia de la circunstancia que proceda de las anteriormente expresadas.

No obstante lo anterior, cuando atendidas las circunstancias concurrentes en el presente contrato, se exima al adjudicatario de la prestación de la garantía definitiva, así se expresará en el **Apartado 41** del Cuadro, con especificación de las circunstancias que justifican la exención.

Cuando el adjudicatario provisional deba prestar además una garantía complementaria, el **Apartado 42** del Cuadro contendrá esta previsión, con expresión del porcentaje sobre el importe de la adjudicación que servirá para determinar su cuantía.

Cuando la acreditación de la constitución de la garantía definitiva pueda hacerse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, se hará constar en el **Apartado 43** de Cuadro.

La garantía definitiva podrá constituirse mediante retención del precio. En este caso, deberá expresarse en el **Apartado 44** del Cuadro, que expresará la forma en la que se hará efectiva.

Las garantías definitivas podrán constituirse en cualquiera de las formas siguientes:

s En efectivo o en valores de Deuda Pública.

Para prestar la garantía definitiva en efectivo o en valores de Deuda Pública, los empresarios que no figuren inscritos en el Registro de Terceros de la Comunidad Autónoma de La Rioja deberán presentar la ficha de alta, según el modelo que se acompaña como **anexo 9** a este Pliego, en el Servicio de Tesorería y Política Financiera del Gobierno de La Rioja -ubicado en la calle Portales número 71,

tercera planta, de LOGROÑO (La Rioja)-.

El efectivo se ingresará en la entidad Caja de Ahorros de La Rioja (CAJARIOJA), cuenta corriente número 2037.0070.71.01.000770.98, abierta a nombre de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La constitución de la garantía definitiva en valores –que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento de Contratación- se ajustará a los modelos que figuran en los **anexos 10 y 11 de** este pliego.

Mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España. El aval se ajustará al modelo que se acompaña como **anexo 12** a este pliego.

Mediante contrato de seguro de caución, celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo del seguro de caución. El certificado se ajustará al modelo que se acompaña como **anexo 13**.

El justificante del depósito en efectivo; los certificados de inmovilización de los valores anotados; el aval o el certificado del seguro de caución se presentarán por el adjudicatario en el Servicio de Tesorería y Política Financiera (c/ Portales, 71, 30 planta, de Logroño) que expedirá el correspondiente documento contable justificativo de su constitución.

j Cuando el adjudicatario hubiera constituido la **garantía global** a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Contratos, deberá solicitar al Servicio de Tesorería y Política Financiera de la Comunidad Autónoma de La Rioja -que la expedirá en el plazo máximo de 3 días hábiles- una certificación comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma para cubrir el importe de la garantía a constituir, que se liberará cuando quede cancelada la garantía.

3. Poderes en avales y seguro de caución.

Los avales y certificados de seguro de caución que se constituyan como garantías provisionales o definitivas, deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla.

Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía del Estado de la provincia cuando se trate de sucursales o por los órganos equivalentes de ésta u otra Comunidad Autónoma o de las Entidades locales contratantes.

No obstante, si el poder se hubiere otorgado para garantizar al interesado en un concreto y singular procedimiento y forma de adjudicación o contrato, el bastanteo se realizará con carácter previo por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de La Rioja.

En el texto del aval o del certificado de seguro de caución se hará referencia al cumplimiento de este requisito.

CLÁUSULA 10. INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES.

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, en los organismos que se indican, en su caso, en el **Apartado 38** de Cuadro.

Cuando en el mencionado Apartado se hayan indicado los organismos correspondientes conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, los licitadores, deberán manifestar en sus ofertas que en su elaboración han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente.

En el caso de que el adjudicatario tenga la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales y con el objeto de permitir la evaluación de los costes laborales que implicará la eventual subrogación del adjudicatario como empleador de las relaciones laborales precisas para la ejecución del contrato, se especificará en el **Apartado 39** del Cuadro la información necesaria sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación a la que el adjudicatario esté obligado como empleador, salvo que la mencionada información se facilite a los licitadores un documento complementario a este pliego.

CLÁUSULA 11. MESA DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación estará asistido de una Mesa integrada por los miembros que establece el artículo 80 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Boletín Oficial de la Rioja nº 76 de 7 de junio de 2005).

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos contenidos en el sobre "A" presentados por las empresas licitadoras en tiempo y forma. Los defectos o errores materiales observados por la Mesa en la documentación aportada, podrán ser subsanados por los participantes en el plazo que al efecto se señale, que no será superior a tres días hábiles. Asimismo, la Mesa de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días naturales. La comunicación de subsanación se efectuará verbalmente a los interesados. En todo caso, la comunicación de subsanación se publicará en el tablón virtual de anuncios del Gobierno de La Rioja, al que se puede acceder desde la dirección de Internet www.larioja.org. Además, la petición de subsanación se comunicará al interesado al fax o al correo electrónico que hayan indicado en el anexo 1, siempre que fuera posible.

La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 130 de la Ley y transcurrido el plazo concedido para la subsanación de los defectos o errores materiales, la aclaración sobre los certificados y documentos presentados o el requerimiento para la presentación de otros complementarios, determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, por haber incluido en el sobre de documentación administrativa

cualquier documento relativo a la oferta o por cualquier otra circunstancia que impida continuar en el procedimiento.

-Adjudicación basada en un sólo criterio (precio)

Cuando se trate de procedimientos cuya adjudicación se realice en base al único criterio del precio la Mesa procederá en acto público a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores en tiempo y forma o que hubieran subsanado los defectos u omisiones señalados por ella. Una vez abiertas las proposiciones dará a conocer su contenido. Si alguna proposición no guardara concordancia entre lo ofertado en letra y en cifra, primará lo ofertado en letra.

Cuando el único criterio de adjudicación del presente contrato lo constituya el precio y en tanto se desarrolle reglamentariamente la Ley de Contratos del Sector Público y con ella los parámetros objetivos que se establezcan por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando la Mesa entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada y una vez tramitado el procedimiento previsto al efecto en la LCSP y a la vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo

- Adjudicación basada en varios criterios

- Criterios evaluables de forma automática

Cuando se trate de procedimientos cuya adjudicación se realice en base a varios criterios y todos ellos sean evaluables de manera automática, la Mesa procederá en acto público a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores en tiempo y forma o que hubieran subsanado los defectos u omisiones señalados por ella. Una vez abiertas las proposiciones dará a conocer su contenido. Si alguna proposición no guardara concordancia entre lo ofertado en letra y en cifra, primará lo ofertado en letra.

Concluido el acto público la Mesa de Contratación procederá a valorar los documentos evaluables de forma automática, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos.

Valoradas las proposiciones en los términos establecidos en los artículos 134 y 135 de la Ley de Contratos, la Mesa de contratación las clasificará en orden decreciente de valoración y propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa.

Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, la Mesa determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando la Mesa entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada y una vez tramitado el procedimiento previsto al efecto en la Ley de Contratos y a la vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

- Criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor

Cuando se trate de procedimientos cuya adjudicación se realice en base tanto a criterios evaluables de forma automática como a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la Mesa procederá en acto público a la apertura del sobre "C", es decir, del sobre que contenga la documentación correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente y a continuación se entregará al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

Una vez que se haya valorado la documentación relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se procederá en acto público a la apertura del resto de la documentación que integre la proposición, incluida en el sobre "B". El día y la hora de celebración de este acto público se anunciará en el perfil del contratante www.larioja.org. Concluido el acto público, la Mesa de Contratación procederá a valorar los documentos evaluables de forma automática, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos.

Valoradas las proposiciones en los términos establecidos en los artículos 134 y 135 de la Ley de Contratos, la Mesa de contratación las clasificará en orden decreciente de valoración y dará a conocer en acto público la ponderación asignada a los criterios establecidos para la adjudicación del contrato. El acto público se celebrará el día y a la hora señalada en el perfil del contratante www.larioja.org.

Concluido el acto, la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa.

Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, la Mesa determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando el precio ofertado constituya uno de los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, los límites que permitirán apreciar que la proposición no pueda cumplirse como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales serán los que se indican en el **Apartado 46** del cuadro, en el que además podrán establecerse otros criterios de desproporción en base a elementos de la oferta que sean cuantificables.

Cuando la Mesa entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada y una vez tramitado el procedimiento previsto al efecto en la Ley de Contratos y a la vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

CLÁUSULA 12. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora como consecuencia de un proceso de fusión, escisión o por la transformación de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas

particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA 13. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que se notificará a los candidatos y se publicará en un diario oficial o en el perfil del contratante.

La adjudicación no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Durante el plazo de los quince días hábiles siguientes contados desde aquél en se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, así como constituir la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con los requisitos que se establecen en el presente pliego y que se detallarán en la resolución por la que se acuerde la adjudicación provisional.

Cuando los certificados a que se alude en el apartado anterior puedan expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos se hará constar en el **Apartado 47** del Cuadro.

No tendrán la obligación de presentar los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal, con la Comunidad Autónoma de La Rioja y con la Seguridad Social, ni el justificante de haberse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con el último recibo de pago o, en su caso, la declaración de hallarse exento del pago de este último impuesto, los empresarios que hubieran aportado a la licitación el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de esta Comunidad en el que consten en vigor a la fecha de la adjudicación provisional los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones mencionadas. En cualquier caso, el empresario que resulte adjudicatario, siempre que se prevea en el **Apartado 48** de Cuadro, podrá autorizar al órgano de contratación a solicitar en su nombre los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se indique en dicho Apartado, para lo cual aportará al órgano de contratación una autorización en los términos que se indican en el modelo recogido en el **anexo 14**.

En el caso de que se establezca algún otro requisito que el adjudicatario provisional deba cumplir con carácter previo a la adjudicación definitiva del contrato, se establecerá en el **Apartado 49** del Cuadro.

En el caso de que por aplicación de lo dispuesto en la Ley de Contratos y en el presente pliego, el contrato se hallase sujeto a regulación armonizada, la adjudicación provisional podrá ser objeto de recurso especial, en los términos que establece el artículo 37 de la mencionada Ley, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se publique en un diario oficial o en el perfil del contratante.

El órgano de contratación podrá, antes de la adjudicación provisional, acordar

la renuncia a celebrar el contrato o desistir del procedimiento. En ambos casos deberá compensar a los candidatos por los gastos en que hubieran incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración, en la forma que se prevé en el **Apartado 50** del Cuadro.

CLÁUSULA 14. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique la mencionada adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante, tal como se señala en la cláusula anterior. Será requisito imprescindible que el adjudicatario haya presentado la documentación necesaria y constituido la garantía definitiva, en los términos que se hayan detallado en la resolución de adjudicación provisional.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria se podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al candidato siguiente a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se le concederá un plazo de diez días hábiles para acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, presentar cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato así como a constituir la garantía definitiva.

La adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso será motivada, se notificará a los candidatos.

A los licitadores que lo soliciten se les facilitará información, en el plazo máximo de quince días naturales a contar de la recepción de su petición, de los motivos del rechazo de su candidatura y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

No serán objeto de comunicación los datos relativos a la adjudicación cuya divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos o la competencia leal entre las empresas o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d) de la Ley de Contratos.

La adjudicación definitiva será objeto de publicación en los términos que establece el artículo 138 de la Ley de Contratos. No obstante, no procederá la publicación de la información relativa a cualquiera de los datos señalados en el párrafo anterior.

Los demás requisitos que deba cumplir el adjudicatario con carácter previo al otorgamiento del contrato se especificarán en el **Apartado 51** del Cuadro.

CLÁUSULA 15. GASTOS DE PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

No se podrá repercutir al contratista gasto alguno derivado de la tramitación del expediente o de la ejecución del contrato que no venga expresamente previsto en este Pliego o impuesto por las disposiciones vigentes. De acuerdo con lo anterior, el adjudicatario tendrá la consideración de sujeto pasivo de la tasa del Boletín Oficial de La Rioja en los términos que establece la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Además, esta Administración podrá repercutir al contratista tanto los gastos originados como consecuencia de las tasas generadas por la publicación de anuncios oficiales cuya inserción resulte obligatoria en el Boletín Oficial del Estado u otros diarios oficiales.

El **Apartado 52** de Cuadro establece el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato en boletines oficiales que deberá abonar el empresario que resulte adjudicatario.

CLÁUSULA 16. OTROS GASTOS REPERCUTIBLES

El órgano de contratación podrá, siempre que lo especifique en el **Apartado 53** del Cuadro, repercutir al adjudicatario del contrato los gastos que se especifican en el **mencionado Apartado**.

CLÁUSULA 17. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato deberá formalizarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva. El contrato se formalizará en documento administrativo, que será título suficiente para acceder a cualquier registro público; no obstante el contrato podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 195.3.a) en cuanto a la intervención del Consejo de Estado o del Consejo Consultivo de la Rioja en los casos en que se formule oposición del contratista.

Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d) del artículo 206.

No podrá iniciarse el contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los artículos 96 y 97 de la Ley de Contratos.

En el **Apartado 54** del Cuadro se determinan los documentos que integran el presente contrato. Las partes podrán acordar el orden de prioridad de los citados documentos, que se recogerá en el contrato, en cuyo caso y salvo error manifiesto,

el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

CLÁUSULA 18. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contratista estará obligado al cumplimiento del presente contrato de servicios de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos y en lo que no se oponga a la mencionada Ley, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. El servicio se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el clausulado del contrato, en este Pliego, en el de prescripciones técnicas y de acuerdo a las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación, a través del responsable de la ejecución del contrato, en su caso. La forma de cursar las instrucciones para el cumplimiento del contrato serán las que se especifican en el **Apartado 55** del Cuadro.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista estará obligado a presentar ante el órgano de contratación un programa de trabajo para la ejecución del contrato en el plazo que señale en el **Apartado 56** del cuadro. En los casos en que se excepcione al contratista de cumplir esta obligación, así se hará constar en el mismo apartado.

Cuando el contrato regulado en el presente pliego, sea de tracto sucesivo, así se hará constar en el **Apartado 57A** del cuadro. En el **Apartado 57B** se expresará si el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo, y en tal caso, el plazo en el que deberá verificarlo y el momento a partir del cual se contará el plazo.

El programa de trabajo respetará las fechas o plazos de entrega fijados en este pliego y las que, en su caso, se hayan previsto en el programa presentado en la licitación.

El representante del órgano de contratación podrá acordar no dar curso a las certificaciones del trabajo realizado hasta que el contratista presente en la debida forma el programa definitivo.

El programa de trabajo deberá contener la justificación del cumplimiento de las especificaciones fundamentales contenidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y deberá incluir los datos que se especifican en el **Apartado 57C** del cuadro.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo presentado en el plazo que se establece en el **Apartado 57D** del cuadro, a contar desde el momento de su presentación. La resolución podrá imponer la introducción de

modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

La aprobación por el órgano de contratación del programa de trabajo no eximirá en ningún caso al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones, con la periodicidad que se determina en el **Apartado 57E** del cuadro.

Las valoraciones se realizarán siguiendo lo establecido en el artículo 199 del Reglamento de Contratación.

Cuando, en virtud de lo dispuesto en el **Apartado 36** del Cuadro el compromiso del licitador que resulte adjudicatario, de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, constituya una obligación esencial, su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

En el caso de que el incumplimiento por el adjudicatario del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato de lugar a la imposición de penalidades, éstas serán las previstas en el **Apartado 36** del Cuadro.

En el caso de cumplimiento defectuoso por el contratista de la prestación objeto del presente contrato se le impondrán las penalidades que se establecen en el **Apartado 58** del Cuadro.

Con el objeto de posibilitar el cumplimiento del deber de confidencialidad que atañe al órgano de contratación, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley de Contratos, el licitador podrá señalar en su oferta la información a la que atribuye carácter confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista, a su vez, deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el **Apartado 59** de este pliego o la que se determine como tal en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Éste deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que en el **Apartado 59** se establezca un plazo mayor y tendrá la extensión objetiva que se detalla en el **mismo Apartado**.

Los derechos y obligaciones específicas del presente contrato son los que se indican en el **Apartado 60** del Cuadro, en el que se detallarán aquellas obligaciones a las que se atribuya la consideración de obligaciones contractuales esenciales, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, según lo establecido en el artículo 206.g) de la Ley de contratos.

Cuando para la ejecución del presente contrato se establezcan condiciones especiales de ejecución, éstas se expresarán en el **Apartado 61** del Cuadro.

En el caso de que el incumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales constituya causa de resolución del contrato, así se especificará en el

Apartado 61 del Cuadro. Si su incumplimiento diere lugar a la imposición de penalidades, éstas serán las que especifican en el **mencionado Apartado**.

En el caso de que se imponga al contratista la obligación de subcontratar con terceros no vinculados a él una parte de la ejecución del contrato, el **Apartado 62** del Cuadro expresará esta obligación, con determinación de la parte del contrato que el contratista esté obligado a subcontratar y de la habilitación o clasificación con que deberá contar la empresa subcontratista. Esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato, a los efectos previstos en los artículos 196.1 y 206.g)

Salvo que se disponga otra cosa en el **Apartado 63** del Cuadro, si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevará aparejada la cesión de éste a la Administración contratante. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Siempre que el contrato al que se refiere el presente pliego no se halle sujeto a regulación armonizada, si se declarara resuelto, antes de proceder a una nueva convocatoria, se podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hubieran quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuera posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

CLÁUSULA 19. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

La cesión de este contrato sólo podrá efectuarse en las condiciones establecidas en el artículo 209 de la Ley de Contratos, y demás disposiciones de aplicación.

El contratista no podrá concertar con terceros la realización parcial del presente contrato cuando por su naturaleza o condiciones se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario o cuando este pliego disponga lo contrario.

Fuera del supuesto previsto en el apartado anterior, la posibilidad de que el contratista concierte con terceros la realización parcial del contrato vendrá recogida en el **Apartado 64** del Cuadro, en el que asimismo se determinará el porcentaje que se podrá subcontratar.

En el caso de que resulte obligatorio para el contratista la subcontratación de una parte del contrato con terceros no vinculados a él, así se hará constar en el **Apartado 65** de cuadro, en el que se especificará la parte del contrato que deberá ser realizada por las empresas subcontratistas y la necesidad de que cuenten, en su caso, con la habilitación profesional o la clasificación que se indique en dicho apartado. Esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 196.1 y 206.g).

La celebración de los subcontratos por el adjudicatario y el régimen por el que ha de regirse la subcontratación se regirá por lo establecido en el artículo 210 y concordantes de la Ley de Contratos.

En el caso de que el contrato tenga carácter reservado o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad o lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, se determinarán en el **Apartado 66** del Cuadro las mencionadas circunstancias, ya que en estos supuestos la subcontratación requerirá siempre la autorización expresa del órgano de contratación.

CLÁUSULA 20. PLAZOS DE EJECUCIÓN.

El contratista está obligado a ejecutar el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, que se detalla en el **Apartado 67** del Cuadro, o en el inferior que haya ofertado en su proposición o en la negociación de los términos del contrato.

Asimismo deberá cumplir los plazos parciales que se detallan en el **Apartado 68** o los inferiores que hubiese ofertado.

Siempre que se haya previsto en el **Apartado 69** del Cuadro, la vigencia del contrato podrá prorrogarse de mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización.

En el caso de que se trate de un contrato complementario de otro, el **Apartado 70** del Cuadro especificará el contrato del que sea complementario y el plazo de ejecución del contrato principal. La duración del contrato regulado en este pliego no excederá en estos casos del plazo de duración del contrato principal, salvo que comprenda trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, en cuyo caso el plazo final excederá del de la duración de éste último el tiempo necesario para realizarlos.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas a él imputables, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. En el caso de que se hayan acordado unas penalidades distintas, éstas se especificarán en el **Apartado 71** del Cuadro.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación está facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades.

En cualquier caso, la demora en el cumplimiento de los plazos parciales facultará al órgano de contratación a acordar la resolución del contrato o su continuación con la imposición de nuevas penalidades

Cuando el contratista, por causas imputables a él, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por su resolución o por la imposición de penalidades que se establecen en el **Apartado 72** del Cuadro.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones. El órgano de contratación adoptará el acuerdo a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado.

En los casos en los que se opte por la resolución del contrato, esta se acordará por el órgano de contratación. Será trámite preceptivo la audiencia del contratista; si éste formulase oposición será también preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja.

Cuando el retraso en el cumplimiento no fuese imputable al contratista y éste ofreciese cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se le concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

CLÁUSULA 21. ENTREGA, RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

En el caso de que se trate de entregar informes, estudios, anteproyectos o proyectos el lugar de la entrega será el que se expresa en el **Apartado 73** del Cuadro.

El contratista deberá entregar los trabajos realizados dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimare cumplidas las prescripciones técnicas, propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que el órgano de contratación estimare incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Una vez cumplidos los trámites señalados, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o en el plazo que se determine en el **Apartado 76** del cuadro.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el

contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento. Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane en defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá el órgano de contratación rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El órgano de contratación se reserva la facultad de realizar al tiempo de la recepción las comprobaciones de la calidad del objeto del contrato que se especifican en el **Apartado 74** del cuadro.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

La forma de constatar la correcta ejecución de la prestación y la forma en la que se llevará a cabo la recepción de la prestación, serán las que se establecen en el **Apartado 75** del Cuadro.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato, o en el plazo que por razón de sus características se determine en el **Apartado 76**.

El plazo de garantía del presente contrato será el que se establezca en el **Apartado 77** del Cuadro, que se contará a partir de la fecha de recepción o conformidad. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, circunstancia que se consignará en el **Apartado 78** del Cuadro. Artículo 205.2

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que el órgano de contratación haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo 283 de la Ley de Contratos, el contratista quedará exento de responsabilidad, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos 286, 287 y 288 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cuando el objeto del presente contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses. Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes,

optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista. En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar a la Administración una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por ciento, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se establece un sistema de indemnizaciones consistente en una minoración del precio del contrato de elaboración del proyecto, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquél.

El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por ciento y menos del 30 por ciento, la indemnización correspondiente será del 30 por ciento del precio del contrato.

b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por ciento y menos del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 40 por ciento del precio del contrato.

c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 50 por ciento del precio del contrato.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la

Administración, siendo a cargo de esta última, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

CLÁUSULA 22. PAGO

El abono del precio se hará en la forma que se indica en el **Apartado 79** del Cuadro.

Cuando el contrato regulado en el presente pliego sea de tracto sucesivo y así se haya establecido en el **Apartado 57B**, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, que deberá ser aprobado por el órgano de contratación.

El representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará mensualmente las correspondientes valoraciones o en el período que se establezca en el **Apartado 80** del Cuadro.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán dentro de los diez días siguientes al periodo al que correspondan.

En el caso de que se autoricen valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, las certificaciones que sean consecuencia de estas valoraciones podrán abonarse a solicitud del contratista cuando se autorice por el órgano de contratación. Estas certificaciones sólo podrán tramitarse cuando el contratista haya garantizado su importe.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato que se especifican en el **Apartado 81** del Cuadro. Los pagos deberán asegurarse mediante la prestación de garantía y se realizarán en las condiciones que se indican en el mencionado Apartado.

CLÁUSULA 23. REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios tendrá lugar en los términos establecidos en los artículos 77 y siguientes de la Ley de Contratos, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión, cuando ésta proceda.

El órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios. En este caso la improcedencia de la revisión se hará constar en el **Apartado 82** del Cuadro. Cuando proceda la revisión el **Apartado 83** detallará la fórmula o sistema de revisión aplicable. Artículo 77.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, cuando no hayan podido incluirse en las certificaciones o pagos parciales, en la liquidación del contrato.

Las referencias a las previsiones macroeconómicas y tipo de interés existentes en el momento de la licitación y que servirán, llegado el caso, para considerar si concurren las circunstancias excepcionales a las que alude el artículo 79 de la Ley de Contratos, son las que se especifican en el **Apartado 84** del Cuadro.

CLÁUSULA 24. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b) y 158.b) de la Ley de Contratos.

La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación de acuerdo con el apartado anterior deberán recogerse en el **Apartado 85** del Cuadro y en el documento contractual.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Contratos.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 202, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas, siempre que no se encuentren en los casos previstos en la letra c) del artículo 284.

CLÁUSULA 25. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las causas de resolución del contrato, su forma de aplicación y sus efectos, serán los establecidos en la Ley de Contratos y demás disposiciones de aplicación.

En particular, son causas específicas de resolución de este contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 h) de la Ley de Contratos, las que se

establecen en el **Apartado 86** del Cuadro. La resolución del contrato por las causas previstas en el mencionado Apartado, tendrá las consecuencias que él se establezca y en su defecto tendrá las consecuencias que se establezcan en la Ley de Contratos y su Reglamento sobre efectos de la resolución que sean aplicables por analogía.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente pliego como obligaciones contractuales esenciales serán causa de resolución del contrato.

Los incumplimientos de carácter parcial serán causa de resolución del contrato en los supuestos previstos en el **Apartado 87** del Cuadro.

.....

..
D^a ÁNGELA CARNICERO DOMÍNGUEZ, Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda, certifica que el presente Pliego se ajusta al modelo informado favorablemente por la Dirección General de los Servicios Jurídicos, con fecha 18 de Junio de 2009, y aprobado mediante Acuerdo de 22 de Junio de 2009, de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones.

CUADRO DE DATOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS

1. DETERMINACIÓN SOBRE SI EL PRESENTE CONTRATO ESTÁ SOMETIDO O NO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

No está sometido a regulación armonizada

2. DETERMINACIÓN SOBRE SI SE RESERVA LA PARTICIPACIÓN A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO O EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE EMPLEO PROTEGIDO.

No se reserva la participación

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE

Consejero de Hacienda
Dirección: C/ Portales, nº 46
26071 Logroño
Teléfono: 941-291132
Telefax: 941-291397
Correo electrónico: recaudacion@larioja.org

4. FACULTADES DEL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El responsable del contrato establecerá los criterios y líneas generales de la actuación del adjudicatario a fin de que los trabajos sirvan de la mejor forma a los intereses y objetivos perseguidos, determinará los plazos de ejecución de los diversos trabajos comprendidos en el contrato no definidos en los pliegos; los criterios y metodología para la ejecución de los trabajos, después de estudiadas las propuestas que en este sentido haya el adjudicatario, pero sin tener que atenerse necesariamente a ellas; las prioridades de actuación en cada momento del personal integrante del servicio; cualquier otra cuestión consecuencia de su labor y que a su juicio sea necesaria para el cumplimiento de los fines del contrato.

Durante el periodo del contrato, en cualquier momento, el responsable del contrato podrá solicitar del adjudicatario información sobre el desarrollo del mismo, así como los informes y documentación técnica que considere necesarios.

5. OBJETO DEL CONTRATO

Contrato de servicios consistente en la realización material de las labores de aplicación de los tributos y demás ingresos de derecho público competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Lotes	CPV(1)	CATEGORÍA
No	79940000-5	27

(1) Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea

EL LICITADOR PUEDE OPTAR A LOS LOTES QUE SE INDICAN

DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO CUANDO SE TRATE DE UN

CONTRATO MIXTO

No se trata de un contrato mixto

6. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

Mediante la contratación de las tareas de asistencia en el ejercicio de las funciones de aplicación (inspección, gestión y recaudación) de tributos locales, gestión catastral y recaudación ejecutiva de todo tipo de ingresos de derecho público cuya gestión corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja y que ésta decida encomendar al contratista, se pretende hacer efectivas las delegaciones recibidas de los municipios de La Rioja al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de los ingresos de derecho público conforme a lo establecido en el artículo 160.2.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

7. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

El precio se formula en términos unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación. La forma de determinación del precio se configura de esta forma a fin de que el precio se corresponda con la prestación efectivamente realizada, aplicando en la parte variable de los servicios precios porcentuales y en la parte fija precios unitarios, a fin de que la financiación del contrato se ajuste al ritmo de ejecución de la prestación.

El precio de se ha fijado atendiendo a los precios generales del mercado para cada una de las prestaciones, así como a los fijados por la Agencia Estatal para la Administración Tributaria en los convenios de colaboración para la aplicación de los tributos firmados tanto con las Comunidades Autónomas como con las entidades locales al amparo de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

8. PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

PRESUPUESTO SIN IVA: 10.830.994,83.- euros

- Impuesto sobre el Valor Añadido: 1.732.959,17.- euros
- Tipo impositivo: 16%

PRECIO (IVA INCLUIDO): 12.563.954,00.- euros

ANUALIDADES:

Ejercicio 2010	2.959.456,00.- euros
Ejercicio 2011	3.079.783,00.- euros
Ejercicio 2012	3.202.589,00.- euros
Ejercicio 2013	3.322.126,00.- euros

LOTES:

No procede

9. DETERMINACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE VARIACIÓN DEL PRECIO, CON EXPESIÓN DE LOS SUPUESTOS EN QUE SE PRODUCIRÁ LA VARIACIÓN, Y REGLAS PARA SU DETERMINACIÓN.

No procede

10. DETERMINACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES, SUPUESTOS QUE DARÁN LUGAR A LA PENALIZACIÓN Y LAS REGLAS PARA SU DETERMINACIÓN.

No procede

11. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Año 2010

1204.6141.22708 Recaudación	2.169.180,00.- euros
1204.6141.22709 Notificaciones tributarias	18.603,00.- euros
1204.6141.22710 Inspección	539.673,00.- euros
1204.6141.22712 Gestión catastral	232.000,00.- euros

Año 2011

1204.6141.22708 Recaudación	2.233.647,00.- euros
1204.6141.22709 Notificaciones tributarias	17.673,00.- euros
1204.6141.22710 Inspección	555.863,00.- euros
1204.6141.22712 Gestión catastral	272.600,00.- euros

Año 2012

1204.6141.22708 Recaudación	2.300.060,00.- euros
1204.6141.22709 Notificaciones tributarias	16.789,00.- euros
1204.6141.22710 Inspección	572.540,00.- euros
1204.6141.22712 Gestión catastral	313.200,00.- euros

Año 2013

1204.6141.22708 Recaudación	2.368.451,00.- euros
1204.6141.22709 Notificaciones tributarias	15.960,00.- euros
1204.6141.22710 Inspección	589.715,00.- euros
1204.6141.22712 Gestión catastral	348.000,00.- euros

12. INICIO DE EJECUCIÓN EN EL EJERCICIO SIGUIENTE. ANUALIDADES

La ejecución del presente contrato se iniciará el 1 de enero de 2010, debiendo realizarse su ejecución en cuatro anualidades, ampliables a otras dos.

13. CUANDO EL ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SEA EL PRECIO SE ESPECIFICARÁ EN ESTE APARTADO.

No procede

14. CUANDO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN VARIOS CRITERIOS, SE EXPRESARÁN EN ESTE APARTADO LOS CRITERIOS, SU PONDERACIÓN (O EXCEPCIONALMENTE EN DEFECTO DE PONDERACIÓN, SE INDICARÁN POR EL ORDEN DECRECIENTE DE SU IMPORTANCIA) ASÍ COMO LA FÓRMULA O LAS PAUTAS NECESARIAS PARA

SU VALORACIÓN. TÉRMINOS EN LOS QUE DEBE FORMULARSE LA OFERTA.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones se atenderá a los siguientes criterios vinculados al objeto del contrato:

- 1) Calidad y valor técnico en los sistemas de trabajo para la prestación del servicio, y en el desarrollo de planes para el control y reducción de la morosidad. De 0 a 25 puntos.
- 2) Calidad de las propuestas de mejora al pliego de prescripciones técnicas relativas a la prestación del servicio y a las características técnicas y funcionales de la aplicación informática. De 0 a 25 puntos.
- 3) Oferta económica. De 0 a 40 puntos.
- 4) Plazo de garantía. De 0 a 5 puntos.
- 5) Medios de pago. De 0 a 5 puntos.

VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- 1) Calidad y valor técnico en los sistemas de trabajo para la prestación del servicio, y en el desarrollo de planes para el control y reducción de la morosidad.
 - A) Se asignarán hasta 20 puntos de la siguiente forma:

Valoración de la calidad de los sistemas de trabajo (15 puntos, asignándose 3 puntos por la concepción de cada una de las siguientes áreas referidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja: gestión tributaria, recaudación voluntaria, recaudación ejecutiva, inspección tributaria y gestión catastral).

Valoración del valor técnico de los mismos entendiéndose por tal la realización de actuaciones especiales en defensa del crédito público (5 puntos).
 - B) Se asignarán hasta 5 puntos por la calidad del desarrollo de planes para el control y reducción de la morosidad.
- 2) Calidad de las propuestas de mejora al pliego de prescripciones técnicas relativas a la prestación del servicio y a las características técnicas y funcionales de su aplicación informática. Se tendrán en cuenta la entidad de las mejoras, su viabilidad y su compatibilidad con los medios técnicos utilizados por la Dirección General de Tributos en su caso.
 - A) Se valorarán hasta 9 puntos la calidad de las propuestas de mejoras al pliego de prescripciones técnicas relativas a la prestación del servicio.

Las propuestas de mejora se subdividen en tres grupos examinándose los siguientes aspectos: formación de personal (3 puntos), actuaciones de consultoría (3 puntos) y otras mejoras (3 puntos).
 - B) Se valorarán hasta 16 puntos las mejoras a las características técnicas y funcionales de la aplicación informática establecidas como mínimas en el pliego de prescripciones técnicas desglosadas de la siguiente forma:
 1. Se valorarán hasta 8 puntos las mejoras técnicas en la infraestructura ofrecida para las comunicaciones y el tipo de conexión, el sistema de comunicaciones y respaldo y las facilidades técnicas ofrecidas para el

acceso remoto al sistema así como su seguridad. Igualmente se tendrán en cuenta los mecanismos de integración para el intercambio de datos entre el sistema ofertado y los sistemas del Gobierno de La Rioja.

2. Se valorarán hasta 8 puntos las mejoras en las funcionalidades de la aplicación informática como herramienta básica de aplicación tributaria, bien a través de la introducción de módulos no exigidos como mínimos en el pliego de prescripciones técnicas, bien mediante la presentación de mejoras sustanciales en los exigidos como mínimos.

3) Oferta económica.

- Se valorará de 0 a 40 puntos en función de las mejoras que sobre las retribuciones ordinarias (IVA excluido) en recaudación voluntaria y ejecutiva, inspección tributaria, gestión catastral y retribuciones extraordinarias se efectúen sobre las previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La valoración se realizará como sigue:
- Dos puntos por cada décima de reducción de la retribución ordinaria por la gestión recaudatoria en periodo voluntario, entendiéndose que ésta está fijada en el 4,31% de lo recaudado por principal.
- Un punto por cada cuarto de punto de reducción de la retribución ordinaria en recaudación ejecutiva, entendiéndose que ésta está fijada en el 10,34% de lo recaudado por principal, recargos del período ejecutivo e intereses de demora.
- Un punto por cada cuarto de punto de reducción en la retribución por la realización de las labores materiales en materia de inspección tributaria, entendiéndose que ésta está fijada en el 21,55% de los importes de las cuotas tributarias y sanciones liquidadas.
- Un punto por cada cuarto de punto de reducción en el porcentaje de retribución variable respectivamente por la realización de las labores materiales en materia gestión catastral, entendiéndose que ésta está fijada en el 21,55% de los importes de las cuotas liquidadas, sin perjuicio del coste fijo de 43,10€ por cada liquidación.
- Un punto por cada media décima de reducción en los incrementos en la retribución devengados por retribuciones extraordinarias fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

4) Plazo de garantía.

Se valora de 0 a 5 puntos. Se asigna 0,20 puntos por cada mes que este plazo de garantía se amplíe respecto al señalado en el punto 77 del presente cuadro.

5) Medios de pago.

Se valora de 0 a 5 puntos. Se asigna 1 punto por cada medio de pago adicional a los establecidos en el artículo 34.1.a) a d) del Reglamento General de Recaudación.

15. DOCUMENTOS QUE DEBERÁ APORTAR EL LICITADOR PARA QUE SE PUEDA EFECTUAR LA VALORACIÓN DE SU OFERTA.

- Para la valoración de la calidad en los sistemas de trabajo y en el desarrollo de planes para el control y reducción de la morosidad el contratista habrá de aportar una propuesta técnica adecuada a los objetivos expuestos en el

pliego de prescripciones técnicas y en el presente cuadro (descripción general de la metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos, debiendo contener la justificación de las prescripciones técnicas mínimas contenidas en el correspondiente Pliego), memoria (descripción completo de la forma en que se desarrollarán los trabajos objeto de esta licitación) y programa de trabajo para la prestación del servicio (se detallarán separadamente las fases de actuación objeto del concurso que nos ocupa, donde se determine documentada y racionalmente la secuencia de actividades). El licitador habrá de adjuntar los modelos de propuesta de acto administrativo a dictar en todos los procedimientos objeto del presente contrato.

- Para la valoración del valor técnico de los sistemas de trabajo, entendiéndose por tal la realización de actuaciones especiales en defensa del crédito público deberán detallarse las mismas.
- Para la valoración de la calidad de las mejoras al pliego de prescripciones técnicas, el licitador habrá de definir las de forma detallada.
- En particular, para la valoración de las mejoras en las características técnicas y funcionales en la aplicación informática el contratista habrá de aportar separadamente la documentación para valorar las mejoras en las características técnicas por un lado y las funcionales por otro.
- A fin de acreditar el cumplimiento de los mínimos exigidos por el pliego de prescripciones técnicas el licitador habrá de aportar documentación suficiente para la evaluación de su comportamiento en las distintas funciones de aplicación de los tributos y de gestión catastral a través de aportación de pantallazos de la misma, demos o maquetas.
- Para la valoración de la oferta económica el licitador deberá señalar el porcentaje que como retribución señala por la recaudación voluntaria, ejecutiva, inspección tributaria y gestión catastral, así como los incrementos en la retribución devengados por retribución extraordinaria en el pliego de prescripciones técnicas de acuerdo con el anexo correspondiente (anexo 8), en el que no se recoge la cantidad independiente de IVA por no ser posible a priori su cuantificación en términos absolutos al no ser posible fijar el número de unidades de la prestación.
- Para valorar la mejora en el plazo de garantía el licitador señalará el plazo adicional al de un año de garantía que propone.
- Para su valoración, el contratista detallará los medios de pago que instrumentará.
- El licitador presentará separadamente en dos sobres:

Documentación del sobre B (criterios evaluables de forma automática). Incluirá la documentación para la valoración de la oferta económica, el plazo de garantía y los medios de pago

Documentación sobre C (criterios cuya valoración exige un juicio de valor). Incluirá la documentación para la valoración de la calidad y valor técnico en los sistemas de trabajo para la prestación del servicio y en el desarrollo de planes para el control y reducción de la morosidad así como para la valoración de la calidad de las propuestas de mejora al pliego de prescripciones técnicas relativas a la prestación del servicio y a las características técnicas y funcionales de su aplicación informática.

16. DETERMINACIÓN DE SI SE ESTABLECEN VARIAS FASES PARA LA ADJUDICACIÓN, DE LOS CRITERIOS QUE SE APLICARÁN EN CADA FASE Y DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITADOR EN CADA FASE.

No procede

17. DETERMINACIÓN DE LA PUNTUACIÓN MÍNIMA QUE, EN SU CASO, DEBE ALCANZAR EL LICITADOR PARA PASAR A LA FASE SIGUIENTE.

No procede

18. DETERMINACIÓN SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS, ELEMENTOS SOBRE LOS QUE SE ADMITE Y CONDICIONES EN LAS QUE QUEDA AUTORIZADA SU PRESENTACIÓN.

No se admiten variantes, la oferta será única aunque se mejoren las condiciones de la misma

19. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR UNA SUBASTA ELECTRÓNICA Y LOS ELEMENTOS SOBRE LOS QUE LA SUBASTA HA DE VERSAR; LOS LÍMITES, EN SU CASO, DE LOS VALORES QUE PODRÁN PRESENTARSE; LA INFORMACIÓN QUE SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS CANDIDATOS DURANTE LA SUBASTA Y EL MOMENTO EN QUE SE FACILITARÁ; LA FORMA DE DESARROLLO DE LA SUBASTA; LAS CONDICIONES PARA LA PUJA Y, EN SU CASO, LAS MEJORAS MÍNIMAS EN CADA PUJA; EL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO UTILIZADO Y LAS MODALIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONEXIÓN; EL VALOR QUE SE ASIGNA A LAS EVENTUALES BANDAS DE VALORES.

No procede

20. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LOS CRITERIOS DE PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO QUE REGULA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

No procede

21. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS Y SOBRE LA POSIBILIDAD DE LIMITAR SU PRESENTACIÓN A LOS EMPRESARIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

No procede

22. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE EL CANDIDATO ANUNCIE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA Y NÚMERO AL QUE DEBE HACERSE LA COMUNICACIÓN.

No procede

23. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE EL CANDIDATO PUEDA REMITIR SU SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN POR TELEFAX Y SOBRE LA EXIGENCIA DE QUE SEAN CONFIRMADAS POR CORREO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS PARA SU CONSTANCIA.

No se posibilita

24. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS, Y EN PARTICULAR DEL CERTIFICADO DE HALLARSE EL EMPRESARIO INSCRITO EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA Y DEL CERTIFICADO EMITIDO POR EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS.

No procede

25. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE LA MESA DE CONTRATACIÓN INCORPORE DE OFICIO EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EMITIDO POR EL REGISTRO E LICITADORES DE LA CAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOA O TELEMÁTICOS Y EL CERTIFICADO EMITIDO POR EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS.

No procede

26. DETERMINACIÓN SOBRE LA EXIGENCIA DE LA GARANTÍA PROVISIONAL, SU IMPORTE Y PORCENTAJE QUE REPRESENTA SOBRE EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

No se exige garantía provisional de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

27. OTROS DOCUMENTOS DE APORTACIÓN NECESARIA (SOBRE “A”)

El contratista deberá aportar el correspondiente precontrato que acredite la disposición durante la duración del contrato y su periodo de prórroga, del local con las características exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, plano del local y detalle la distribución del personal y de los servicios a prestar dentro del mismo, y localización.

28. ESPECIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA

El licitador gozará de solvencia económica por el importe del contrato o dispondrá de un seguro de indemnización de riesgos profesionales que debe cubrir las siguientes contingencias: responsabilidad civil con un mínimo del importe del contrato.

El criterio de solvencia técnica que se establece es la experiencia, acreditada por la realización en el curso de los tres últimos años de dos trabajos con el mismo objeto que el de esta convocatoria en la Administración Tributaria de al menos una Diputación Provincial o Comunidad Autónoma uniprovincial. El importe de los trabajos será similar o superior a los establecidos en este contrato para cada una de las áreas de recaudación voluntaria y ejecutiva, inspección y gestión catastral.

29. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

- Acreditación de la solvencia económica y financiera: conforme al artículo 64.1.a) LCSP.

Original de la declaración de una entidad financiera acreditativas de la solvencia del contratista. La declaración de la entidad financiera debe de hacer constar expresamente que el licitador goza de solvencia económica por el importe del contrato.

U original del contrato de seguro de riesgos profesionales. Este debe cubrir las siguientes contingencias: responsabilidad civil con un mínimo del importe del contrato.

30. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA TÉCNICA

- Acreditación de la solvencia técnica o profesional: conforme al artículo 67 apartado a) LCSP.

Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

31. EL CANDIDATO PODRÁ SUSTITUIR LA DOCUMENTACIÓN PREVISTA EN LOS APARTADOS 29 Y 30 PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA, POR LA CLASIFICACIÓN/ES EN EL GRUPO Y SUBGRUPO SIGUIENTE/S:

No procede

32. EL CANDIDATO DEBERÁ ACREDITAR HALLARSE CLASIFICADO EN EL GRUPO, SUBGRUPO Y CATEGORÍA QUE SE INDICAN.

No procede

33. LA CLASIFICACIÓN EN EL GRUPO: SUBGRUPO: CATEGORÍA: O LA HABILITACIÓN O AUTORIZACIÓN PROFESIONAL (ESPECIFICAR) NECESARIAS PARA EJECUTAR LA PARTE DE LA PRESTACIÓN CORRESPONDIENTE A (ESPECIFICAR), QUE NO EXCEDE DEL 50 POR 100 DEL TOTAL PODRÁ SUPLENIRSE POR EL COMPROMISO DEL EMPRESARIO DE SUBCONTRATAR LA EJECUCIÓN CON OTROS EMPRESARIOS QUE DISPONGAN DE ESA CLASIFICACIÓN O HABILITACIÓN.

No procede

34. EL LICITADOR DEBERÁ INDICAR EN EL SOBRE "A" LA PARTE DEL CONTRATO QUE TENGA PREVISTO SUBCONTRATAR, SEÑALANDO SU IMPORTE Y EL NOMBRE O EL PERFIL EMPRESARIAL, DEFINIDO POR REFERENCIA A LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA DEL

SUBCONTRATISTA AL QUE VAYA A ENCOMENDAR SU REALIZACIÓN.

El licitador deberá señalarlo por la parte relativa a las notificaciones, única parte del contrato para la que se admite la subcontratación.

35. DETERMINACIÓN SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PARTICIPEN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIFIQUEN EN EL SOBRE "A" LOS NOMBRES Y LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR EL CONTRATO.

Es obligatorio especificar en el sobre A los nombres, titulación académica y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar el contrato, cuya formación y experiencia deben ser adecuados para la realización de las actividades objeto del contrato.

36. DETERMINACIÓN SOBRE EL COMPROMISO A DEDICAR O ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES O MATERIALES SUFICIENTES Y SOBRE SI SE ATRIBUYE A ESTE COMPROMISO EL CARÁCTER DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL ESENCIAL O SI SU INCUMPLIMIENTO DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES, Y SU DETERMINACIÓN.

Es obligatorio el compromiso de adscripción de medios personales y materiales, siendo una obligación contractual esencial de conformidad con lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según lo especificado en los puntos siguientes:

El licitador deberá adscribir al contrato la aplicación informática y los procedimientos de aplicación de los tributos necesarios para la plena ejecución del mismo, tanto en gestión e inspección tributaria, gestión e inspección catastral así como en recaudación voluntaria y ejecutiva.

La estructura mínima necesaria del contratista en la oficina de Logroño estará compuesta al menos por un gerente, un responsable de informática, 4 técnicos licenciados en económicas, empresariales o derecho, 5 auxiliares administrativos y otros 2 auxiliares administrativos que podrán prestar funciones de apoyo a los servicios periféricos cuando en las mismas se incrementen los volúmenes de gestión o la afluencia de contribuyentes.

Las oficinas territoriales, como mínimo en los municipios de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Haro, Nájera y Sto Domingo, contarán al menos cada una de ellas con un responsable de oficina y un auxiliar administrativo.

Del conjunto del personal del contratista al menos un 30% del total serán titulados universitarios y al menos un 60% tendrán experiencia en los procedimientos de aplicación de los tributos.

El licitador deberá adscribir al contrato el local céntrico en el término municipal de Logroño en los términos previstos en el pliego de prescripciones técnicas.

37. DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SOLVENCIA QUE DEBEN REUNIR LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS DE PAISES PERTENECIENTES A LA UNIÓN EUROPEA O SIGNATARIOS DEL ACUERDO

SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO, CUANDO EN EL APARTADO 31 SE EXIJA LA CLASIFICACIÓN EN UN DETERMINADO GRUPO, SUBGRUPO Y CATEGORÍA. EN ESTE CASO LA DETERMINACIÓN ALCANZARÁ LOS MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA QUE, BASADOS EN LOS ARTÍCULOS 64 Y 67 DE LA LEY DE CONTRATOS DEBERÁ APORTAR EL EMPRESARIO

No procede

38. DETERMINACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ORGANISMOS EN LOS QUE EL CANDIDATO PODRÁ OBTENER LA INFORMACIÓN PERTINENTE SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES QUE SERÁN APLICABLES A LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Agencia Tributaria
- Dirección General de Tributos del Gobierno de La Rioja
- Dirección General de Trabajo

39. INFORMACIÓN NECESARIA SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN A LA QUE EL ADJUDICATARIO ESTÉ OBLIGADO COMO EMPLEADOR.

No procede

40. DETERMINACIÓN SOBRE LA EXIGENCIA DE GARANTÍA DEFINITIVA CORRESPONDIENTE AL 5 POR CIENTO SOBRE EL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, SOBRE EL PRECIO MÁXIMO SI SE TRATA DE UN CONTRATO CON PRECIOS PROVISIONALES O SOBRE EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SI SE TRATA DE PRECIOS UNITARIOS, IVA EXCLUÍDO.

5% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, según artículo 83.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

41. DETERMINACIÓN SOBRE LA EXENCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA Y EXPRESIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA JUSTIFICAN.

No procede

42. DETERMINACIÓN SOBRE LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR UNA GARANTÍA COMPLEMENTARIA Y EL PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE DE LA ADJUDICACIÓN QUE SERVIRÁ PARA DETERMINAR SU CUANTÍA.

No se exige garantía complementaria

43. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE ACREDITAR LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS.

No procede

44. POSIBILIDAD DE CONSTITUIRSE LA GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE RETENCIÓN DEL PRECIO Y FORMA EN LA QUE SE HARÁ EFECTIVA. (Cuando proceda)

No procede

45. COMITÉ DE EXPERTOS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO AL QUE SE ENCOMENDARÁ, EN SU CASO, LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.

No procede

46. CUANDO HAYA VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: LÍMITES QUE PERMITIRÁN APRECIAR QUE LA PROPOSICIÓN NO PODRÁ CUMPLIRSE COMO CONSECUENCIA DE OFERTAS DESPROPORCIONADAS O A NORMALES O PARÁMETROS OBJETIVOS EN FUNCIÓN DE LOS CUALES SE APRECIARÁ QUE LA PROPOSICIÓN NO PUEDE CUMPLIRSE COMO CONSECUENCIA DE LA INCLUSIÓN DE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Conforme a lo establecido en el artículo 136.2 LCSP, se entenderá que la proposición del licitador no puede ser cumplida como consecuencia de una oferta desproporcionada o anormal cuando el precio ofrecido tanto en la recaudación voluntaria, ejecutiva, inspección tributaria o catastral sea inferior a la mitad de los porcentajes que sobre las cantidades recaudadas o liquidadas, se fijan como retribución ordinaria en la oferta económica a efectos de valoración de los criterios de adjudicación señalados en los pliegos de prescripciones técnicas.

47. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL APORTE AL PROCEDIMIENTO LOS CERTIFICADOS DE HALLARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS.

No procede

48. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE EL EMPRESARIO AUTORICE AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN A SOLICITAR EN SU NOMBRE LOS CERTIFICADOS DE HALLARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESPECIFICAN EN EL APARTADO ANTERIOR, EN SU CASO.

Si, pero únicamente referida a la obtención de los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias

49. DETERMINACIÓN DE OTROS REQUISITOS QUE EL ADJUDICATARIO DEBE CUMPLIR CON CARÁCTER PREVIO A LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.

El contratista deberá aportar el original del título del derecho que acredita la disponibilidad de local céntrico en el término municipal de Logroño en los términos previstos en el pliego de prescripciones técnicas.

50. DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE COMPENSACIÓN A LOS CANDIDATOS EN LOS CASOS DE QUE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN RENUNCIE A CELEBRAR EL CONTRATO O DESISTA DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con el artículo 139 de la LCSP se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubieren incurrido, de acuerdo con

los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración, presentando solicitud en el plazo de 10 días siguientes a la notificación de la resolución administrativa por la que se renuncia a celebrar el contrato o se desista del procedimiento. Esta solicitud debe ir acompañada de una cuantificación de los daños que deban compensarse con la oportuna justificación. A partir de este momento se iniciará un procedimiento contradictorio para determinar si procede la compensación y en qué términos.

51. DETERMINACIÓN DE LOS RESTANTES REQUISITOS QUE DEBA CUMPLIR EL ADJUDICATARIO CON CARÁCTER PREVIO AL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO.

No procede

52. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO QUE PODRÁN REPERCUTIRSE AL CONTRATISTA

Trescientos (300,00.-) euros

53. OTROS GASTOS QUE SERÁN DE CUENTA DEL ADJUDICATARIO

No procede

54. DETERMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

Son documentos contractuales además de este Pliego, el de Prescripciones Técnicas, el contrato, así como la oferta del adjudicatario. Igualmente tendrá el carácter de documento contractual el pliego de prescripciones técnicas que para los distintos trabajos catastrales tiene establecido la Dirección General del Catastro.

55. FORMA DE CURSAR LAS INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Las instrucciones para el cumplimiento del contrato se cursarán por escrito.

56. PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El licitador incluirá en su oferta el programa de trabajo para la ejecución del contrato. El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales ni incremento del gasto presupuestado.

El contratista se atenderá al programa de trabajo que haya presentado en su oferta. El examen del mismo en la fase de licitación no supondrá su aprobación pudiendo la Administración en los seis meses siguientes a la adjudicación definitiva aprobar el programa presentado sin perjuicio de la posibilidad de imponer en cualquier momento durante la ejecución del contrato la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Igualmente podrán fijarse en dicha resolución plazos parciales obligatorios cuando éstos no se hayan previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares

57. CONTRATO DE TRACTO SUCESIVO

A.- Se trata de un contrato de tracto sucesivo

B.- El contratista está obligado a presentar un plan de trabajo en el momento de presentar su oferta.

C.- El programa de trabajo consistirá en la elaboración de las propuestas de Plan General de Control Tributario y de Plan de Objetivos para cada uno de los ejercicios, detallando las actuaciones que deben abordarse para alcanzar los resultados establecidos para cada periodo con los medios técnicos y personales a emplear.

La estructura del Plan General Control Tributario será la siguiente:

- Directrices generales del plan, que contienen las áreas de riesgo fiscal de atención prioritaria y los criterios básicos de desarrollo del plan.
- Planes parciales de control tributario de inspección, gestión tributaria y catastral y recaudación voluntaria y ejecutiva.

D.- El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo señalado en el punto anterior.

E.- Las valoraciones de los trabajos y el pago de las certificaciones se realizarán conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

58. PENALIDADES QUE SE IMPONDRÁN AL CONTRATISTA EN CASO DE CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO.

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Como regla general, su cuantía será un 1 % del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos e indemnización de daños causados, en particular en el supuesto de que se observen actuaciones que vulneren el principio de indisponibilidad del crédito público.

59. EXTENSIÓN OBJETIVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO EL CONTRATISTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, A LA QUE SE ATRIBUYE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE CONFIDENCIALIDAD (Cuando exceda de cinco años).

Sin perjuicio de lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el contratista y todas las personas que a través de él se relacionan con el presente trabajo quedan sujetas de forma permanente al carácter reservado de todos los datos con carácter personal que pudieran conocer durante la ejecución del contrato conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre los mismos, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este Pliego, ni tampoco ceder a otros, ni siquiera a efectos de conservación.

Atendiendo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a los Decretos que la desarrollan que obligan a garantizar y proteger el tratamiento de los datos personales, se le advierte del contenido de su artículo 12.3 que establece “una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.”

60. DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PRESENTE CONTRATO. OBLIGACIONES A LAS QUE SE ATRIBUYE EL CARÁCTER DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

El adjudicatario deberá estar en condiciones de prestar el servicio desde la fecha de inicio de vigencia de este contrato, 1 de enero de 2010. En caso contrario, se aplicarán las penalidades establecidas en el artículo 196.4.1º de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La prestación de los servicios por el adjudicatario estará sujeta a los plazos de prescripción de las deudas previstos en los artículos 66.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás previstos por Ley para deudas no tributarias.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

Serán de cuenta del contratista la indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

En particular se le exigirá por el concepto de perjuicio de valores el importe de las deudas a liquidar, recaudar o notificar cuyo importe no haya podido hacerse efectivo por causa imputable al contratista, importes que se deducirán de la correspondiente factura.

El contratista deberá facilitar a la Administración sin coste adicional cuantos servicios profesionales se estimen necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, así como asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

El contratista deberá facilitar el ejercicio de las funciones de coordinación, seguimiento y control que sobre el desarrollo del trabajo determine la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda, responsable del seguimiento del mismo, así cuantos servicios se estimen necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.

Serán gastos a satisfacer por el contratista todos aquellos que hubiera lugar para la realización del contrato, sean financieros, seguros, transportes, desplazamientos, honorarios, etc.

Si durante la elaboración de los servicios el contratista precisare algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales o información facilitada, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que -efectivamente- los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito. En consecuencia, está obligado a poner en conocimiento de la Administración cualquier anomalía técnica que observara en los documentos contractuales o en la información facilitada. A este respecto, se hace constar que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

El adjudicatario entregará dentro de los cuatro meses siguientes a contar desde el inicio del contrato relación del personal participante en el contrato, con sus nombres y apellidos, NIF, categoría profesional, fecha de alta en la Seguridad Social y horario que realizarán.

El adjudicatario cubrirá y comunicará inmediatamente cualquier variación que se produzca en el personal que está ejecutando el contrato.

En el caso de que a lo largo de la ejecución del contrato se implante en esta Comunidad Autónoma su propio sistema integrado de gestión de ingresos el contratista pasará a ser usuario de este sistema, lo que se le comunicará con la debida antelación siendo de cuenta de esta Comunidad Autónoma los gastos de

formación del personal del contratista en la citada aplicación.

La Administración viene obligada al abono del servicio efectivamente prestado, con arreglo al precio convenido.

La Administración aportará a solicitud del adjudicatario todo tipo de información patrimonial u otra de carácter fiscal respecto de los contribuyentes precisa para la realización del objeto del contrato.

En los municipios en los que haya de colaborar la empresa adjudicataria, la Consejería de Hacienda, por sí o a través de las respectivas Entidades Locales, habilitará gratuitamente un local, cuyas obras de acondicionamiento, dotación de mobiliario y línea telefónica susceptible de uso informático para la prestación de la asistencia, serán de cuenta y cargo de la empresa adjudicataria.

Tendrán la condición de **obligaciones contractuales esenciales** a los efectos previstos en el artículo 206, g) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de las mismas, a voluntad de Comunidad Autónoma de La Rioja, causa de resolución del contrato las siguientes:

- La adscripción de medios personales y materiales tal y como se señala en el apartado 36.

- La rendición mensual de cuentas en los términos que se señalen por la Comunidad Autónoma de La Rioja de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como a remitir la documentación justificativa de los traspasos de fondos de cuentas restringidas de recaudación a las cuentas operativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja correspondientes al ejercicio en los plazos y forma que se establezca anualmente en la Orden de la Consejería de Hacienda por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio.

61. DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DE LAS CONSECUENCIAS QUE SE ATRIBUYE A SU INCUMPLIMIENTO (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO O IMPOSICIÓN DE PENALIDADES Y SU DETERMINACIÓN)

No procede

62. DETERMINACIÓN SOBRE LA IMPOSICIÓN AL CONTRATISTA DE SUBCONTRATAR CON TERCEROS NO VINCULADOS A ÉL; DE LA PARTE DE LA PRESTACIÓN QUE ESTARÁ OBLIGADO A SUBCONTRATAR Y DE LA CLASIFICACIÓN O HABILITACIÓN CON QUE DEBERÁ CONTAR EL SUBCONTRATISTA

No procede

63. DETERMINACIÓN SOBRE SI SE AUTORIZA EL USO DE UN PRODUCTO PROTEGIDO POR UN DERECHO PROTEGIDO POR UN DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL A LOS ENTES, ORGANISMOS Y ENTIDADES PERTENECIENTES AL SECTOR PÚBLICO

No procede

64. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE SUBCONTRAR Y DEL PORCENTAJE (CUANDO DIFIERA DEL 60 POR CIENTO)

No se admite la subcontratación excepto por la parte del contrato relativa a las notificaciones.

65. DETERMINACIÓN SOBRE LA OBLIGATORIEDAD O NO PARA EL CONTRATISTA DE SUBCONTRATAR UNA PARTE DE LA PRESTACIÓN CON

TERCEROS NO VINCULADOS A ÉL; LA PARTE DE LA PRESTACIÓN QUE DEBERÁ SUBCONTRATAR Y LA NECESIDAD DE QUE LAS EMPRESAS SUBCONTRATISTAS CUENTEN O NO CON UNA DETERMINADA HABILITACIÓN O CLASIFICACIÓN

No procede

66. DETERMINACIÓN DE SI EL PRESENTE CONTRATO TIENE CARÁCTER RESERVADO, SU EJECUCIÓN DEBE IR ACOMPAÑADA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD O AFECTA A LOS INTERESES ESENCIALES DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO

No concurren dichas circunstancias

67. PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN

4 años

68. PLAZOS PARCIALES

No procede

69. POSIBILIDAD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO

De forma explícita y por mutuo acuerdo de las partes, anualmente, con un máximo de dos años, de acuerdo con el artículo 279 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

70. CONTRATO PRINCIPAL Y PLAZO DE EJECUCIÓN

No procede

71. PENALIDADES POR DEMORA ESPECÍFICAS PARA ESTE CONTRATATO

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

72. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En los mismos términos que el punto anterior, con remisión a las penalidades establecidas en el artículo 196.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con relación al precio del contrato de la prestación incumplida.

73. LUGAR DE ENTREGA

La puesta a disposición de los trabajos se realizará en la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda del Gobierno de La Rioja, sin perjuicio del carácter de tracto sucesivo de la prestación.

74. COMPROBACIONES DE LA CALIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO QUE SE RESERVA EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN AL TIEMPO DE LA RECEPCIÓN

Mediante el control previo de la totalidad de las propuestas de acto administrativo que constituyen las distintas funciones objeto del contrato realizados

desde la Dirección General de Tributos y el control consuntivo de los resultados obtenidos por el adjudicatario resultado de sus actuaciones, sin perjuicio de los controles financieros que se propongan a la Intervención General de esta Comunidad Autónoma para su inclusión en el Plan de Auditorías y Actuaciones de Control Financiero.

75. FORMA DE CONSTATAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FORMA DE LLAVAR A CABO LA RECEPCIÓN

Mediante el seguimiento que concomitante a la ejecución se llevará a cabo por los Servicios responsables de la Dirección General de Tributos.

En todo caso se dotará del acceso al sistema y bases de datos del contratista por parte de los funcionarios adscritos a los Servicios competentes de la Dirección General de Tributos a fin de controlar en todo momento la actividad desarrollada por el mismo.

La recepción de los trabajos tendrá lugar dentro del plazo máximo de seis meses de haberse producido la entrega final del objeto del trabajo a la finalización del mismo.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación a practicar en el momento de proceder a efectuar la recepción definitiva se realizará mediante la conformidad por la Administración a la memoria elaborada por el empresa adjudicataria donde conste o se explique la totalidad de trabajo efectuado, así como sobre el estado de tramitación de los expedientes de aplicación de los tributos pendientes a la fecha de terminación del contrato, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

76. PLAZO DE RECEPCIÓN (Cuando difiera de un mes)

Seis meses

77. PLAZO DE GARANTÍA

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Cláusulas Administrativas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el período de garantía, el contratista quedará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en los Pliegos y en el artículo 281 de la Ley de Contratos del Sector Público. Así, se exigirá el importe que en perjuicio de la Hacienda Pública no haya podido hacerse efectivo por causa imputable al contratista.

Esta garantía cubre la totalidad de las prestaciones humanas y materiales requeridas para la subsanación de los defectos observados y se realizarán sin coste económico alguno, en las mismas condiciones en que se prestaron originariamente los servicios.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no

resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el periodo de garantía de un año, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

78. EXCEPCIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA

No procede

79. FORMA DE ABONO DEL PRECIO

Previa presentación de la correspondiente factura por el contratista en el mes siguiente al de finalización del correspondiente periodo de liquidación, fijándose estos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Presentada por la empresa adjudicataria las cuentas definitivas de recaudación de cada ejercicio en el mes siguiente a la finalización del mismo, se procederá por la Dirección General a su comprobación, practicando la oportuna liquidación definitiva, que será abonada en la primera quincena de marzo del ejercicio siguiente al liquidado.

80. PERÍODO DE REDACCIÓN DE LAS RELACIONES VALORADAS (Cuando difiera de un mes)

Conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

81. OPERACIONES PREPARATORIAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE DARÁN DERECHO A PERCIBIR ABONOS A CUENTA Y CONDICIONES EN LAS QUE DEBERÁN REALIZARSE.

No procede

82. DETERMINACIÓN SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede, debido a las progresivas revisiones catastrales y revalorizaciones del valor catastral de inmuebles que cada año realizan las Leyes de Presupuestos del Estado, los incrementos en el importe de las tasas y en el coeficiente general del canon de saneamiento que cada año realizan las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con su correspondiente incidencia en los paulatinos incrementos del cargo y su correlativa repercusión en la retribución, hacen innecesaria la revisión de precios

83. FÓRMULA O SISTEMA DE REVISIÓN APLICABLE

No procede

84. DETERMINACIÓN DE LAS REFERENCIAS MACROECONÓMICAS Y TIPO DE INTERÉS EXISTENTE EN EL MOMENTO DE LA LICITACIÓN QUE SERVIRÁN PARA CONSIDERAR SI CONCURREN LAS CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE CONTRATOS

No procede

85. DETERMINACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE QUE EL CONTRATO SEA MODIFICADO Y LAS CONDICIONES EN QUE PODRÁ PRODUCIRSE LA MODIFICACIÓN

No procede

86. DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN DE ESTE CONTRATO Y DE SUS CONSECUENCIAS

Podrán ser causa de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 206 y 284 de la Ley de Contratos del Sector Público, y del incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, las siguientes:

a) El uso de la información facilitada a la empresa para finalidades distintas de las previstas en el presente contrato y no guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes relacionados con el objeto del contrato, así como el incumplimiento de las incompatibilidades fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) No alcanzar un porcentaje mínimo en la recaudación voluntaria del NOVENTA POR CIENTO (90%) de los cargos netos respecto de los recursos objeto del contrato.

c) La reducción en el cargo neto anual de voluntaria igual o superior al cincuenta por ciento del montante total respecto del ejercicio precedente. Esta opción podrá ser instada por la empresa adjudicataria.

d) La paralización o falta de prestación de la totalidad o parte de los servicios contratados salvo cuando ello obedezca a fuerza mayor de conformidad con lo señalado en el artículo 214.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) El cobro a los contribuyentes de cuantías superiores o inferiores a las fijadas en cada caso por la normativa tributaria y presupuestaria, las ordenanzas reguladoras correspondientes y demás normativa aplicable.

f) El falseamiento de la información que deba proporcionar el adjudicatario, de conformidad con el contrato.

g) La obstrucción por el adjudicatario de las facultades de dirección e inspección de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la falta de rendición de cuentas o inobservancia de las instrucciones señaladas al efecto desde la Consejería de Hacienda. Se asimilan expresamente a este supuesto la negativa o falta de colaboración del contratista con las medidas que la Administración adopte para conocer en todo momento la identidad de las personas que prestan el servicio y para comprobar la correcta y completa aportación de los medios personales y materiales contratados.

h) Situar los fondos recaudados en cuentas distintas a las designadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

i) El incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas del servicio, en cuanto a la aportación de medios personales o materiales comprometidos o al tiempo de respuesta y resultados asignados al servicio.

87. INCUMPLIMIENTOS DE CARÁCTER PARCIAL QUE SERÁN CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

No procede

Logroño, a 31 de julio de 2009

POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Ángela Carnicero Domínguez
Secretaria General Técnica

SE RECUERDA QUE TODOS LOS **DOCUMENTOS** PRESENTADOS POR LOS LICITADORES DEBERÁN SER **ORIGINALES, FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE COMPULSADAS DE LOS MISMOS O COPIAS NOTARIALES DEBIDAMENTE LEGITIMADAS. SE EXCEPTÚA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE LICITADORES Y EL BASTANTEO DEL PODER, QUE PODRÁN PRESENTARSE EN COPIA SIMPLE.**